



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATOS QUE DEBERAN SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y FACSIMIL DE TITULO DE "FONDO DE INVERSION BCI PLUSVALIA ACTIVA".**

SANTIAGO, 21 ABR 2008

RESOLUCION EXENTA N° 238

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

1. Apruébase el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado "**FONDO DE INVERSION BCI PLUSVALIA ACTIVA**", a ser administrado por BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, el texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas y el facsímil de título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN-RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2007110071024

07/11/2007 - 11:20

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Fondo
de Inversión BCI Plusvalía Activa

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de **Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa**.

Este Fondo será administrado por BCI Administradora General de Fondos S.A., sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 491, de fecha 19 de Octubre de 2006 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa.
2. Texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del citado Fondo.
3. Texto tipo del Contrato de Promesa Suscripción de cuotas del citado Fondo.
4. Facsímil de Título de Cuotas del referido Fondo.
5. Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de BCI Administradora General de Fondos S.A. en la que se acordó la creación de Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

5715-200753211
19-11-07

Eugenio Von Chrismar Carvajal
Presidente

Héctor Valenzuela Lamb
Gerente General

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

7087
Hilbert

000001

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA

ju

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA**INDICE**

I. ANTECEDENTES GENERALES	1
II. DE "FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA"	1
III. DURACION DEL FONDO	2
IV. POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	2
V. POLITICA DE LIQUIDEZ.....	7
VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO	8
VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	8
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	9
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	12
X. DEL ASESOR.....	14
XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	17
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES	17
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.....	18
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES.....	18
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	19
XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA	21
XVII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	23
XVIII. DEL ARBITRAJE.....	25

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa", que ha organizado y constituido la sociedad "BCI Administradora General de Fondos S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "Ley", su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTÍCULO 2º BCI Administradora General de Fondos S.A. la "Administradora", es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número diez mil doscientos cincuenta y ocho guión dos mis seis. Por resolución N° 491 de fecha 19 de Octubre de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia", autorizó la existencia de la sociedad. El extracto contenido en dicha resolución de autorización de existencia fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 43.099 N° 30.613 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre de 2006.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de Fondos mutuos, Fondos de inversión, Fondos de inversión de capital extranjero, Fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de Fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de Fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE "FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA"

ARTÍCULO 4º "Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado

de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6º Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

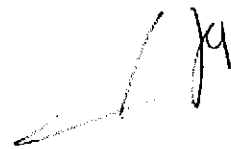
III. DURACION DEL FONDO

ARTÍCULO 7º El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8º El objetivo de inversión del Fondo será la formación de un portafolio de bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo procurará proceder a la adquisición de bienes raíces con destino industrial y que posean un alto potencial de reconversión en bienes raíces con destino habitacional, para proceder a la reconversión de éstos y su posterior enajenación a terceros.



Para lo anterior y en la medida que la Ley lo permita, el Fondo podrá invertir directamente en dichos bienes o por medio de sociedades constituidas al efecto.

Con el objeto de seleccionar, adquirir, gestionar operar y enajenar bienes raíces, sea directamente o a través de sociedades en las que participa, el Fondo contratará la asesoría y gestión de terrenos en los términos indicados en el Capítulo IX del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9º De acuerdo con lo anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Bienes Raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
2. Cuotas de fondos de inversión privados cuyo objeto principal sea el negocio inmobiliario.
3. Acciones de sociedades anónimas cuyo único objeto sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
4. Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorgue el derecho de adquirir o enajenar activos.

ARTÍCULO 10º Además, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos:

1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2. Depósitos a plazo y otros instrumentos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, diversificados por emisor;



3. Cuotas de fondos mutuos; y
4. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 11° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumentos:

- | | |
|---|------|
| 1. Bienes Raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario; | 100% |
| 2. Cuotas de fondos de inversión privados cuyo objeto principal sea el negocio inmobiliario. | 100% |
| 3. Acciones de sociedades anónimas cuyo único objeto sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; | 100% |
| 4. Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; | 100% |
| 5. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; | 30% |
| 6. Depósitos a plazo y otros instrumentos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, diversificados por emisor; | 30% |
| 7. Cuotas de fondos mutuos; | 30% |
| 8. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras. | 30% |

ARTÍCULO 12° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo.

2. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
3. Un bien raíz específico o conjunto o complejo inmobiliario: Hasta 30% del activo del Fondo.
4. Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
5. Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cuyas acciones no hayan sido registradas en la Superintendencia: No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.
6. Cuotas de fondos de inversión privados: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (4), ambos inclusive, del artículo 9° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, no se aplicarán durante los primeros 2 años de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos,

la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

ARTÍCULO 14° El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones ó asesorías, que sean distintas de la comisión de administración y de la comisión de estructuración fijadas en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 15° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

ARTÍCULO 16° El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros fondos de inversión administrados por la Administradora, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos

los Fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás Fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 17° De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 42° del presente Reglamento Interno, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interno en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 18° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 20° El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 1% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal



carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 21° La Administradora podrá contratar créditos bancarios de mediano o largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 100% del patrimonio del Fondo. De esta manera el pasivo exigible del Fondo no podrá exceder del 100% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los pasivos a que se hace mención en el párrafo anterior, no podrán exceder del 100% del patrimonio del Fondo.

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 22° El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a 1.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Título IV del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12° Bis del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.



VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23° La comisión de administración del Fondo que tendrá derecho a cobrar la Administradora, estará compuesta por una comisión fija y una comisión variable, ambas anuales según se expresa a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, "IVA", correspondiente en conformidad a la Ley. **Asimismo, la administradora tendrá derecho a cobrar una comisión de estructuración en los términos que más adelante se señalan.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA.

La actualización de las comisiones por cambio en la tasa del IVA, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

(A) Comisión Fija:

La Administradora tendrá derecho a percibir una Comisión Fija por la administración del Fondo, la que ascenderá al 1,071% anual, IVA incluido correspondiente de conformidad con la ley. La referida comisión se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.

La Comisión Fija se deducirá mensualmente del Fondo, correspondiendo a un doceavo de la comisión indicada en el párrafo anterior, y se pagará por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda dicha comisión.



(B) Comisión Variable:

La Administradora tendrá derecho a percibir una Comisión Variable por la administración del Fondo, la que se calculará, devengará y cobrará en base a lo que se indica más adelante y en la medida que la rentabilidad real anual obtenida por el Fondo, sea superior a una tasa igual a un 5%.

El plazo considerado para calcular la rentabilidad real obtenida por el Fondo, será de períodos anuales, por año calendario terminado.

Para determinar la Comisión Variable que la Administradora tenga derecho a percibir, dentro de los cinco primeros días del mes de enero de cada año se realizará la siguiente operación:

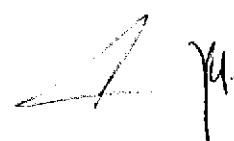
- 1) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo al 31 de diciembre del año respecto del cual se calcula la comisión (expresado en Unidades de Fomento de ese día), procediéndose con las siguientes agregaciones y deducciones: se le agregarán las disminuciones de capital efectuadas durante el referido año y el total de dividendos repartidos con cargo al ejercicio correspondiente a dicho año calendario (ambos expresados en Unidades de Fomento de la fecha acordada para el reparto) y se le deducirán los nuevos aportes realizados al Fondo durante dicho año calendario (expresados en Unidades de Fomento de las fechas en que se realicen los aportes). El valor así obtenido se denominará "Valor Final".
- 2) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo al primer día del año respecto del cual se calcula la comisión (expresado en Unidades de Fomento de ese día), obteniéndose lo que se denominará "Valor Inicial".
- 3) Se restará del Valor Final el Valor Inicial, obteniéndose lo que se denominará "Utilidad Obtenida" por el Fondo.
- 4) Se dividirá la Utilidad Obtenida por el Valor Inicial y éste cociente se multiplicará por 100, obteniéndose así la "Rentabilidad Obtenida" por el Fondo.
- 5) En la medida que la Rentabilidad Obtenida exceda del 5%, se ubicará en la siguiente tabla el porcentaje de Comisión Variable correspondiente:



RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	COMISIÓN VARIABLE ANUAL
Mayor que 5,0% y menor a 6,0%	0,04%
Mayor que 6,0% y menor a 7,0%	0,08%
Mayor que 7,0% y menor a 8,0%	0,12%
Mayor que 8,0% y menor a 9,0%	0,17%
Mayor que 9,0% y menor a 10,0%	0,21%
Mayor que 10,0% y menor a 11,0%	0,29%
Mayor que 11,0% y menor a 12,0%	0,37%
Mayor que 12,0% y menor a 13,0%	0,46%
Mayor que 13,0% y menor a 14,0%	0,54%
Mayor que 14,0% y menor a 15,0%	0,71%
Mayor que 15,0% y menor a 16,0%	0,87%
Mayor que 16,0% y menor a 17,0%	1,04%
Mayor que 17,0% y menor a 18,0%	1,21%
Mayor que 18,0% y menor a 19,0%	1,46%
Mayor que 19,0% y menor a 20,0%	1,71%
Mayor que 20,0% y menor a 21,0%	1,96%
Mayor que 21,0% y menor a 22,0%	2,21%
Mayor que 22,0% y menor a 23,0%	2,46%
Mayor que 23,0% y menor a 24,0%	2,71%
Mayor que 24,0% y menor a 25,0%	2,96%
Mayor que 25,0% y menor a 26,0%	3,21%
Mayor que 26,0% y menor a 27,0%	3,46%
Mayor que 27,0% y menor a 28,0%	3,71%
Mayor que 28,0% y menor a 29,0%	3,96%
Mayor que 29,0% y menor a 30,0%	4,21%
Mayor que 30,0% y menor a 31,0%	4,46%
Mayor que 31,0% y menor a 32,0%	4,71%

RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	COMISIÓN VARIABLE ANUAL
Mayor que 32,0% y menor a 33,0%	4,96%
Mayor que 33,0% y menor a 34,0%	5,21%
Mayor que 34,0% y menor a 35,0%	5,46%
Mayor que 35,0% y menor a 36,0%	5,71%
Mayor que 36,0% y menor a 37,0%	5,96%
Mayor que 37,0% y menor a 38,0%	6,21%
Mayor que 38,0% y menor a 39,0%	6,46%
Mayor que 39,0% y menor a 40,0%	6,71%
Mayor que 40,0% y menor a 41,0%	6,96%
Mayor que 41,0% y menor a 42,0%	7,21%
Mayor que 42,0% y menor a 43,0%	7,46%
Mayor que 43,0% y menor a 44,0%	7,71%
Mayor que 44,0% y menor a 45,0%	7,96%
Mayor que 45,0% y menor a 46,0%	8,21%
Mayor que 46,0% y menor a 47,0%	8,45%
Mayor que 47,0% y menor a 48,0%	8,70%
Mayor que 48,0% y menor a 49,0%	8,95%
Mayor que 49,0% y menor a 50,0%	9,20%
Mayor que 50,0% y menor a 51,0%	9,45%
Mayor que 51,0% y menor a 52,0%	9,70%
Mayor que 52,0% y menor a 53,0%	9,95%
Mayor que 53,0% y menor a 54,0%	10,20%
Mayor que 54,0% y menor a 55,0%	10,45%
Mayor que 55,0% y menor a 56,0%	10,70%
Mayor que 56,0% y menor a 57,0%	10,95%
Mayor que 57,0% y menor a 58,0%	11,20%
Mayor que 58,0% y más	11,45%

El valor que resulte de lo antes indicado, corresponderá a la tasa de Comisión Variable a aplicar, IVA incluido, y para determinar el monto correspondiente a la Comisión Variable, ésta tasa resultante deberá multiplicarse por el Valor Inicial indicado en el punto 2) anterior.



El Fondo pagará a la Administradora la Comisión Variable así calculada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su cálculo.

(C) Comisión de Estructuración:

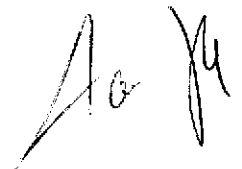
La Administradora tendrá derecho a percibir una comisión de estructuración única y por una sola vez, a fin de compensarla por los gastos, honorarios profesionales, y tasas e impuestos en que ésta ha incurrido en la formación del Fondo, la que ascenderá a UF 3.570 IVA incluido. Esta comisión se pagará dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 18.815.

Esta Comisión de Estructuración no debe considerarse como gasto de cargo del Fondo para los efectos de lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento Interno.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 24° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Derechos de intermediación que cobran las Bolsas de Valores autorizadas y sus impuestos;
- b) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos;
- c) Comisión de corretaje e impuestos que se originen por la inversión y desinversión en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- d) Impuestos territoriales de los bienes raíces que posea el Fondo y cualquier otro impuesto fiscal;
- e) Gastos de reparación, mantención y mejoramiento de los bienes raíces del Fondo, ya sea que tiendan a la conservación o valorización de los mismos. Se entenderán incluidos en esta categoría, los gastos comunes correspondientes a bienes de propiedad del Fondo, cuando corresponda;
- f) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo;
- g) Gastos del Conservador de Bienes Raíces;
- h) Seguros de los Bienes Raíces;



- i) Honorarios referentes a informes periciales y de tasación, de abogados, ingenieros, economistas, auditores, contadores, empresas consultoras, de auditoria y otras empresas o personas que presten servicios especializados, cuya contratación sea necesaria pactar para las operaciones del Fondo, ya sea para inversiones materializadas o en proceso de estudio y negociación;
- j) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones o licitaciones públicas o privadas, tales como:
 - i) Honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias;
 - ii) Gastos por compras de bases de licitación;
 - iii) Copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones, correos; y
 - iv) Gastos de viaje, traslados y estadías y consumo, tanto dentro del país como en el extranjero, si fuere necesario.
- k) Otros gastos directos relacionados con los bienes del Fondo y su normal explotación tales como asesorías inmobiliarias, asesorías financieras, gastos por contratación de clasificadoras de riesgo y, publicaciones relativas a los intereses del Fondo;
- l) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas;
- m) Gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia de que trata el Capítulo XIII de este Reglamento Interno; y

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

ARTÍCULO 25° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 2,5% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 26° Además de los gastos a que se refiere el artículo 24° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando dichos gastos no se produjeran por dolo o culpa grave de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

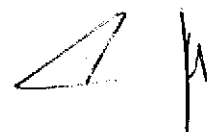
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

El porcentaje máximo de los gastos indicados en éste artículo no podrá exceder, en cada ejercicio de un 3,5 % del valor del Fondo.

X. DEL ASESOR

ARTÍCULO 27°: El Fondo celebrará uno o más contratos de asesoría profesional con empresas especialistas en gestión inmobiliaria (en adelante también el “Asesor”) quien ó quienes deberán desempeñar, entre otras, las siguientes actividades:



- (i) Buscar y estudiar todos aquellos terrenos que potencialmente puedan ser objeto de inversión por parte del Fondo o una sociedad en la que éste participe;
- (ii) Asesorar al Fondo en todas las materias que sean de su conocimiento, a fin de facilitarle a éste la búsqueda y adquisición de terrenos adecuados para su inversión;
- (iii) Realizar, cuando sea necesario, todas las gestiones pertinentes para llevar a cabo la adquisición y/o venta de los terrenos elegidos por el Fondo; y
- (iv) Efectuar las diligencias que correspondan, ante toda clase de organismos públicos o privados, para obtener en caso que sea necesario el cambio de uso de suelo de los terrenos en los cuales hubiere invertido el fondo o una sociedad en la que él participe.

ARTÍCULO 28°: Los montos máximos a pagar al Asesor por los conceptos indicados en el artículo anterior, no podrán exceder, en su conjunto, de las cantidades que se indican a continuación:

(1) Honorario Fijo:

El Asesor tendrá derecho a percibir un Honorario Fijo por sus funciones, el que ascenderá al 0,30% anual. El referido honorario se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.

El Honorario Fijo, se calculará y se deducirá mensualmente del Fondo, correspondiendo a un doceavo del honorario indicado en el párrafo anterior, y se pagará por periodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda dicho honorario.

(2) Honorario Variable:

Para determinar el Honorario Variable que el Asesor tiene derecho a percibir, se aplicará lo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento, con la excepción que la tabla para el cálculo de la tasa de Honorario Variable correspondiente será la que se indica a continuación:

RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	HONORARIO VARIABLE ANUAL	RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	HONORARIO VARIABLE ANUAL
Mayor que 5,0% y menor a 6,0%	0,02%	Mayor que 32,0% y menor a 33,0%	1,79%
Mayor que 6,0% y menor a 7,0%	0,03%	Mayor que 33,0% y menor a 34,0%	1,88%
Mayor que 7,0% y menor a 8,0%	0,05%	Mayor que 34,0% y menor a 35,0%	1,97%

Mayor que 8,0% y menor a 9,0%	0,06%
Mayor que 9,0% y menor a 10,0%	0,08%
Mayor que 10,0% y menor a 11,0%	0,11%
Mayor que 11,0% y menor a 12,0%	0,14%
Mayor que 12,0% y menor a 13,0%	0,17%
Mayor que 13,0% y menor a 14,0%	0,20%
Mayor que 14,0% y menor a 15,0%	0,26%
Mayor que 15,0% y menor a 16,0%	0,32%
Mayor que 16,0% y menor a 17,0%	0,38%
Mayor que 17,0% y menor a 18,0%	0,44%
Mayor que 18,0% y menor a 19,0%	0,53%
Mayor que 19,0% y menor a 20,0%	0,62%
Mayor que 20,0% y menor a 21,0%	0,71%
Mayor que 21,0% y menor a 22,0%	0,80%
Mayor que 22,0% y menor a 23,0%	0,89%
Mayor que 23,0% y menor a 24,0%	0,98%
Mayor que 24,0% y menor a 25,0%	1,07%
Mayor que 25,0% y menor a 26,0%	1,16%
Mayor que 26,0% y menor a 27,0%	1,25%
Mayor que 27,0% y menor a 28,0%	1,34%
Mayor que 28,0% y menor a 29,0%	1,43%
Mayor que 29,0% y menor a 30,0%	1,52%
Mayor que 30,0% y menor a 31,0%	1,61%
Mayor que 31,0% y menor a 32,0%	1,70%

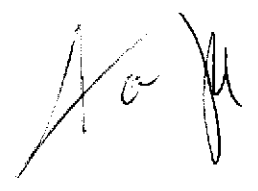
Mayor que 35,0% y menor a 36,0%	2,06%
Mayor que 36,0% y menor a 37,0%	2,15%
Mayor que 37,0% y menor a 38,0%	2,24%
Mayor que 38,0% y menor a 39,0%	2,33%
Mayor que 39,0% y menor a 40,0%	2,42%
Mayor que 40,0% y menor a 41,0%	2,51%
Mayor que 41,0% y menor a 42,0%	2,60%
Mayor que 42,0% y menor a 43,0%	2,69%
Mayor que 43,0% y menor a 44,0%	2,78%
Mayor que 44,0% y menor a 45,0%	2,87%
Mayor que 45,0% y menor a 46,0%	2,96%
Mayor que 46,0% y menor a 47,0%	3,05%
Mayor que 47,0% y menor a 48,0%	3,14%
Mayor que 48,0% y menor a 49,0%	3,23%
Mayor que 49,0% y menor a 50,0%	3,32%
Mayor que 50,0% y menor a 51,0%	3,41%
Mayor que 51,0% y menor a 52,0%	3,50%
Mayor que 52,0% y menor a 53,0%	3,59%
Mayor que 53,0% y menor a 54,0%	3,68%
Mayor que 54,0% y menor a 55,0%	3,77%
Mayor que 55,0% y menor a 56,0%	3,86%
Mayor que 56,0% y menor a 57,0%	3,95%
Mayor que 57,0% y menor a 58,0%	4,04%
Mayor que 58,0% y más	4,13%

El valor que resulte de lo antes indicado, corresponderá a la tasa de Honorario Variable a aplicar, y para determinar el monto correspondiente al Honorario Variable, ésta tasa resultante deberá multiplicarse por el Valor Inicial indicado en el punto 2) del artículo 23 anterior.

El Fondo pagará al Asesor el Honorario Variable así calculado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su cálculo.

Los honorarios aquí indicados podrán variar en su fórmula de calculo, pero no podrán exceder lo aquí establecido.

Los honorarios que el Fondo desembolse en razón de la aplicación tanto de este artículo como del artículo anterior, no deben considerarse como gasto de cargo del Fondo para los efectos de lo dispuesto en el Título IX del presente Reglamento Interno.



XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 29° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1.756 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 4 de Julio de 2005, y sus modificaciones.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 30° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

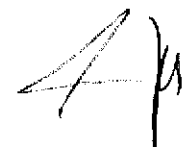
A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:



- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 31° Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

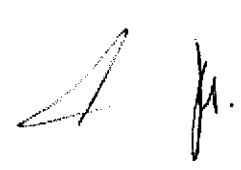
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 32° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 33° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

ARTÍCULO 34° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 35° Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17° de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos



porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 36° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 37° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y



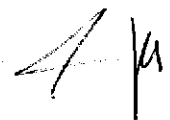
- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 38º Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros Fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 39º Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.



XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28° de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

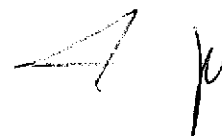
Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232° y 233° de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 41°: El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros Fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno y en el reglamento general de fondos, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los Fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros Fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser



elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 42º: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

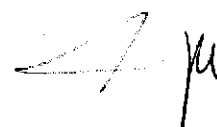
Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 43º: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.



ARTÍCULO 44° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 45°: En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros Fondos de inversión, en igual periodo y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

XVII. DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 46° El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 47° La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en



la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total



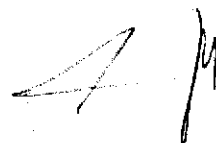
de las Cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

- (7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero, mediante cheque nominativo o vale vista, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
- (8) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

ARTÍCULO 48° Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 49° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.



Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile, y bajo ley de la República de Chile.

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO:

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 9º, 11º y 13º del presente Reglamento Interno en orden a que el Fondo podrá invertir en Bienes Raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Nº 20.190, publicada en el Diario Oficial con fecha el Fondo no podrá contar dentro de su cartera de inversión con esa clase de activos, debiendo por tanto la Administradora proceder, antes del 1 de enero de 2012, a la enajenación de tales activos, ya sea mediante su aporte en sociedades filiales de giro inmobiliario o mediante la venta de dichos activos a terceros.



CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

000029

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA

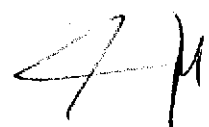
“En Santiago de Chile, a [] de [] de [20], entre “BCI Administradora General de Fondos S.A.” rol único tributario número [], representada por don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [], ambos con domicilio para estos efectos en Santiago, El Golf N° 125, piso 14, Las Condes, en adelante también como la “Sociedad Administradora”, por una parte, y, por la otra, don (i) si es persona natural: [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [];(ii) si es persona jurídica: [nombre de la sociedad], Rol Único Tributario número [], representada por don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número [], con domicilio para estos efectos en [ciudad, comuna, calle, N° o piso];en adelante también como el “Aportante” se ha convenido el siguiente contrato de suscripción de cuotas, en adelante también como el “Contrato”:

PRIMERO: BCI Administradora General de Fondos S.A., es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número 10.258-2006. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también como la “Superintendencia” por Resolución N° 491, de fecha 19 de Octubre de 2006. Un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 43.099 número 30.613 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre del mismo año.

SEGUNDO: La Sociedad Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.815, el fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa”, en adelante también como el “Fondo”, cuyo reglamento interno, en adelante también como el “Reglamento” fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [] de fecha [] de [] de [].

El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación, en adelante también como las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.



CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de [] Cuotas del Fondo, del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Sociedad Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [] pesos, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo, vale vista o cheque.

SEXTO: El título representativo de la Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante en las oficinas de la Sociedad Administradora, dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha. En todo caso, la calidad de aportante se adquiere desde el momento en que se hace efectivo el aporte del inversionista.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento del Fondo, copia del cual le ha sido entregado previamente, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

7.1.- Que la Sociedad Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión establecida en el Capítulo III del Reglamento Interno del Fondo; y

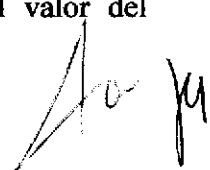
7.2.- Que la comisión de administración del Fondo que tendrá derecho a cobrar la Administradora, estará compuesta por una comisión fija y una comisión variable, ambas anuales según se expresa a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, "IVA", correspondiente en conformidad a la Ley. **Asimismo, la administradora tendrá derecho a cobrar una comisión de estructuración en los términos que más adelante se señalan.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA.

La actualización de las comisiones por cambio en la tasa del IVA, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

(A) Comisión Fija:

La Administradora tendrá derecho a percibir una Comisión Fija por la administración del Fondo, la que ascenderá al 1,071% anual, IVA incluido correspondiente de conformidad con la ley. La referida comisión se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.



La Comisión Fija se deducirá mensualmente del Fondo, correspondiendo a un doceavo de la comisión indicada en el párrafo anterior, y se pagará por periodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda dicha comisión.

000031

(B) Comisión Variable:

La Administradora tendrá derecho a percibir una Comisión Variable por la administración del Fondo, la que se calculará, devengará y cobrará en base a lo que se indica más adelante y en la medida que la rentabilidad real anual obtenida por el Fondo, sea superior a una tasa igual a un 5%.

El plazo considerado para calcular la rentabilidad real obtenida por el Fondo, será de periodos anuales, por año calendario terminado.

Para determinar la Comisión Variable que la Administradora tenga derecho a percibir, dentro de los cinco primeros días del mes de enero de cada año se realizará la siguiente operación:

- 1) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo al 31 de diciembre del año respecto del cual se calcula la comisión (expresado en Unidades de Fomento de ese día), procediéndose con las siguientes agregaciones y deducciones: se le agregarán las disminuciones de capital efectuadas durante el referido año y el total de dividendos repartidos con cargo al ejercicio correspondiente a dicho año calendario (ambos expresados en Unidades de Fomento de la fecha acordada para el reparto) y se le deducirán los nuevos aportes realizados al Fondo durante dicho año calendario (expresados en Unidades de Fomento de las fechas en que se realicen los aportes). El valor así obtenido se denominará "Valor Final".
- 2) Se tomará el valor del patrimonio del Fondo al primer día del año respecto del cual se calcula la comisión (expresado en Unidades de Fomento de ese día), obteniéndose lo que se denominará "Valor Inicial".
- 3) Se restará del Valor Final el Valor Inicial, obteniéndose lo que se denominará "Utilidad Obtenida" por el Fondo.
- 4) Se dividirá la Utilidad Obtenida por el Valor Inicial y éste cociente se multiplicará por 100, obteniéndose así la "Rentabilidad Obtenida" por el Fondo.
- 5) En la medida que la Rentabilidad Obtenida exceda del 5%, se ubicará en la siguiente tabla el porcentaje de Comisión Variable correspondiente:



000032

RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	COMISIÓN VARIABLE ANUAL
Mayor que 5,0% y menor a 6,0%	0,04%
Mayor que 6,0% y menor a 7,0%	0,08%
Mayor que 7,0% y menor a 8,0%	0,12%
Mayor que 8,0% y menor a 9,0%	0,17%
Mayor que 9,0% y menor a 10,0%	0,21%
Mayor que 10,0% y menor a 11,0%	0,29%
Mayor que 11,0% y menor a 12,0%	0,37%
Mayor que 12,0% y menor a 13,0%	0,46%
Mayor que 13,0% y menor a 14,0%	0,54%
Mayor que 14,0% y menor a 15,0%	0,71%
Mayor que 15,0% y menor a 16,0%	0,87%
Mayor que 16,0% y menor a 17,0%	1,04%
Mayor que 17,0% y menor a 18,0%	1,21%
Mayor que 18,0% y menor a 19,0%	1,46%
Mayor que 19,0% y menor a 20,0%	1,71%
Mayor que 20,0% y menor a 21,0%	1,96%
Mayor que 21,0% y menor a 22,0%	2,21%
Mayor que 22,0% y menor a 23,0%	2,46%
Mayor que 23,0% y menor a 24,0%	2,71%
Mayor que 24,0% y menor a 25,0%	2,96%
Mayor que 25,0% y menor a 26,0%	3,21%
Mayor que 26,0% y menor a 27,0%	3,46%
Mayor que 27,0% y menor a 28,0%	3,71%
Mayor que 28,0% y menor a 29,0%	3,96%
Mayor que 29,0% y menor a 30,0%	4,21%
Mayor que 30,0% y menor a 31,0%	4,46%
Mayor que 31,0% y menor a 32,0%	4,71%

RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	COMISIÓN VARIABLE ANUAL
Mayor que 32,0% y menor a 33,0%	4,96%
Mayor que 33,0% y menor a 34,0%	5,21%
Mayor que 34,0% y menor a 35,0%	5,46%
Mayor que 35,0% y menor a 36,0%	5,71%
Mayor que 36,0% y menor a 37,0%	5,96%
Mayor que 37,0% y menor a 38,0%	6,21%
Mayor que 38,0% y menor a 39,0%	6,46%
Mayor que 39,0% y menor a 40,0%	6,71%
Mayor que 40,0% y menor a 41,0%	6,96%
Mayor que 41,0% y menor a 42,0%	7,21%
Mayor que 42,0% y menor a 43,0%	7,46%
Mayor que 43,0% y menor a 44,0%	7,71%
Mayor que 44,0% y menor a 45,0%	7,96%
Mayor que 45,0% y menor a 46,0%	8,21%
Mayor que 46,0% y menor a 47,0%	8,45%
Mayor que 47,0% y menor a 48,0%	8,70%
Mayor que 48,0% y menor a 49,0%	8,95%
Mayor que 49,0% y menor a 50,0%	9,20%
Mayor que 50,0% y menor a 51,0%	9,45%
Mayor que 51,0% y menor a 52,0%	9,70%
Mayor que 52,0% y menor a 53,0%	9,95%
Mayor que 53,0% y menor a 54,0%	10,20%
Mayor que 54,0% y menor a 55,0%	10,45%
Mayor que 55,0% y menor a 56,0%	10,70%
Mayor que 56,0% y menor a 57,0%	10,95%
Mayor que 57,0% y menor a 58,0%	11,20%
Mayor que 58,0% y más	11,45%

El valor que resulte de lo antes indicado, corresponderá a la tasa de Comisión Variable a aplicar, IVA incluido, y para determinar el monto correspondiente a la Comisión Variable, ésta tasa resultante deberá multiplicarse por el Valor Inicial indicado en el punto 2) anterior.

El Fondo pagará a la Administradora la Comisión Variable así calculada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su cálculo.

(C) Comisión de Estructuración:

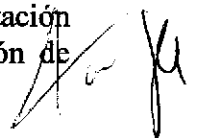
La Administradora tendrá derecho a percibir una comisión de estructuración única y por una sola vez, a fin de compensarla por los gastos, honorarios profesionales, y tasas e impuestos en que ésta ha incurrido en la formación del Fondo, la que ascenderá a UF 3.570

IVA incluido. Esta comisión se pagará dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 18.815.

Esta Comisión de Estructuración no debe considerarse como gasto de cargo del Fondo para los efectos de lo dispuesto en el Título IX del Reglamento Interno del Fondo.

7.3.- Que los siguientes gastos son y serán de cargo del Fondo:

- a) Derechos de intermediación que cobran las Bolsas de Valores autorizadas y sus impuestos;
- b) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos;
- c) Comisión de corretaje e impuestos que se originen por la inversión y desinversión en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- d) Impuestos territoriales de los bienes raíces que posea el Fondo y cualquier otro impuesto fiscal;
- e) Gastos de reparación, mantención y mejoramiento de los bienes raíces del Fondo, ya sea que tiendan a la conservación o valorización de los mismos. Se entenderán incluidos en esta categoría, los gastos comunes correspondientes a bienes de propiedad del Fondo, cuando corresponda;
- f) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo;
- g) Gastos del Conservador de Bienes Raíces;
- h) Seguros de los Bienes Raíces;
- i) Honorarios referentes a informes periciales y de tasación, de abogados, ingenieros, economistas, auditores, contadores, empresas consultoras, de auditoria y otras empresas o personas que presten servicios especializados, cuya contratación sea necesaria pactar para las operaciones del Fondo, ya sea para inversiones materializadas o en proceso de estudio y negociación;
- j) Gastos originados por la participación del Fondo en inversiones o licitaciones públicas o privadas, tales como:
 - i) Honorarios por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorias;
 - ii) Gastos por compras de bases de licitación;
 - iii) Copias de planos, fotocopias, encuadernaciones, traducciones, correos; y
 - iv) Gastos de viaje, traslados y estadías y consumo, tanto dentro del país como en el extranjero, si fuere necesario.
- k) Otros gastos directos relacionados con los bienes del Fondo y su normal explotación tales como asesorías inmobiliarias, asesorías financieras, gastos por contratación de clasificadoras de riesgo y, publicaciones relativas a los intereses del Fondo;



- 000034
- l) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración, como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas;
 - m) Gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia de que trata el Capítulo XIII del Reglamento Interno del Fondo; y

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento Interno del Fondo será de un 2,5% del valor del Fondo.

Además de los gastos a que se refiere el artículo 24° del Reglamento Interno del Fondo, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

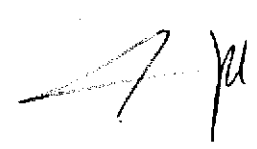
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando dichos gastos no se produjeran por dolo o culpa grave de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,5 % del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo. 000035

El porcentaje máximo de los gastos indicados en el artículo 26 del Reglamento Interno del Fondo no podrá exceder, en cada ejercicio de un 3,5 % del valor del Fondo.

7.4. Los montos máximos a pagar al Asesor por los conceptos indicados en el artículo 27 del Reglamento Interno del Fondo, no podrán exceder, en su conjunto, de las cantidades que se indican a continuación:

(1) Honorario Fijo:

El Asesor tendrá derecho a percibir un Honorario Fijo por sus funciones, el que ascenderá al 0,30% anual. El referido honorario se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.

El Honorario Fijo, se calculará y se deducirá mensualmente del Fondo, correspondiendo a un doceavo del honorario indicado en el párrafo anterior, y se pagará por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda dicho honorario.

(2) Honorario Variable:

Para determinar el Honorario Variable que el Asesor tiene derecho a percibir, se aplicará lo indicado en el artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo, con la excepción que la tabla para el cálculo de la tasa de Honorario Variable correspondiente será la que se indica a continuación:

RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	HONORARIO VARIABLE ANUAL	RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL FONDO	HONORARIO VARIABLE ANUAL
Mayor que 5,0% y menor a 6,0%	0,02%	Mayor que 32,0% y menor a 33,0%	1,79%
Mayor que 6,0% y menor a 7,0%	0,03%	Mayor que 33,0% y menor a 34,0%	1,88%
Mayor que 7,0% y menor a 8,0%	0,05%	Mayor que 34,0% y menor a 35,0%	1,97%
Mayor que 8,0% y menor a 9,0%	0,06%	Mayor que 35,0% y menor a 36,0%	2,06%
Mayor que 9,0% y menor a 10,0%	0,08%	Mayor que 36,0% y menor a 37,0%	2,15%
Mayor que 10,0% y menor a 11,0%	0,11%	Mayor que 37,0% y menor a 38,0%	2,24%
Mayor que 11,0% y menor a 12,0%	0,14%	Mayor que 38,0% y menor a 39,0%	2,33%
Mayor que 12,0% y menor a 13,0%	0,17%	Mayor que 39,0% y menor a 40,0%	2,42%
Mayor que 13,0% y menor a 14,0%	0,20%	Mayor que 40,0% y menor a 41,0%	2,51%
Mayor que 14,0% y menor a 15,0%	0,26%	Mayor que 41,0% y menor a 42,0%	2,60%
Mayor que 15,0% y menor a 16,0%	0,32%	Mayor que 42,0% y menor a 43,0%	2,69%
Mayor que 16,0% y menor a 17,0%	0,38%	Mayor que 43,0% y menor a 44,0%	2,78%
Mayor que 17,0% y menor a 18,0%	0,44%	Mayor que 44,0% y menor a 45,0%	2,87%
Mayor que 18,0% y menor a 19,0%	0,53%	Mayor que 45,0% y menor a 46,0%	2,96%
Mayor que 19,0% y menor a 20,0%	0,62%	Mayor que 46,0% y menor a 47,0%	3,05%
Mayor que 20,0% y menor a 21,0%	0,71%	Mayor que 47,0% y menor a 48,0%	3,14%

Mayor que 21,0% y menor a 22,0%	0,80%
Mayor que 22,0% y menor a 23,0%	0,89%
Mayor que 23,0% y menor a 24,0%	0,98%
Mayor que 24,0% y menor a 25,0%	1,07%
Mayor que 25,0% y menor a 26,0%	1,16%
Mayor que 26,0% y menor a 27,0%	1,25%
Mayor que 27,0% y menor a 28,0%	1,34%
Mayor que 28,0% y menor a 29,0%	1,43%
Mayor que 29,0% y menor a 30,0%	1,52%
Mayor que 30,0% y menor a 31,0%	1,61%
Mayor que 31,0% y menor a 32,0%	1,70%

Mayor que 48,0% y menor a 49,0%	3,23%
Mayor que 49,0% y menor a 50,0%	3,32%
Mayor que 50,0% y menor a 51,0%	3,41%
Mayor que 51,0% y menor a 52,0%	3,50%
Mayor que 52,0% y menor a 53,0%	3,59%
Mayor que 53,0% y menor a 54,0%	3,68%
Mayor que 54,0% y menor a 55,0%	3,77%
Mayor que 55,0% y menor a 56,0%	3,86%
Mayor que 56,0% y menor a 57,0%	3,95%
Mayor que 57,0% y menor a 58,0%	4,04%
Mayor que 58,0% y más	4,13%

El valor que resulte de lo antes indicado, corresponderá a la tasa de Honorario Variable a aplicar, y para determinar el monto correspondiente al Honorario Variable, ésta tasa resultante deberá multiplicarse por el Valor Inicial indicado en el punto 2) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo.

El Fondo pagará al Asesor el Honorario Variable así calculado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su cálculo.

Los honorarios aquí indicados podrán variar en su fórmula de calculo, pero no podrán exceder lo aquí establecido.

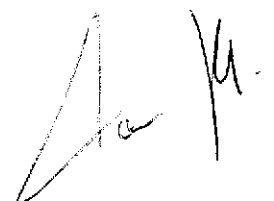
Los honorarios que el Fondo desembolse en razón de la aplicación tanto del artículo 27° como del artículo 28° del Reglamento Interno del Fondo, no deben considerarse como gasto de cargo del Fondo para los efectos de lo dispuesto en el Título IX del Reglamento Interno del Fondo.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 49° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

**BCI ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

NOMBRE APORTANTE



CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

000037

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA

En Santiago de Chile, a de de 200....., entre BCI Administradora General de Fondos S.A. para **Fondo de Inversión Bci Plusvalía Activa**, representada por don y don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago, El Golf N° 125, piso 14, comuna de Las Condes (en adelante, indistintamente la "Administradora"), por una parte y, por la otra,, representada por don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago,, comuna de, (en adelante, el "Promitente Suscriptor"), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el "Contrato"):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. BCI Administradora General de Fondos S.A., es una sociedad anónima, de objeto exclusivo, constituida mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2006, otorgada en la notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio número 10.258-2006. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también como la "Superintendencia" por Resolución N° 491, de fecha 19 de Octubre de 2006. Un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 43.099 número 30.613 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre del mismo año.

Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo De Inversión Bci Plusvalía Activa", (en adelante el "Fondo"), cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de de 200....

El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación, (en adelante también como las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí..... Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha ("*Precio de Suscripción*").

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora al contado, en dinero efectivo, vale vista o cheque, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

Uno. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "*Contratos Prometidos*").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 6 años contados desde el 25 de Octubre de 2007, Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 5 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable por

acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el periodo de vigencia del Fondo.

Cuatro. El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo; y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

000011

CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora

Promitente Suscriptor

NÚMERO DE CUOTAS.....

TÍTULO N°.....

BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA es administrado por Bci Administradora General de Fondos S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°491 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Octubre de 2006

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA se divide en 1.000.000 cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°, de fecha de de 200...

Certificamos que..... es dueño de..... Cuotas de FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA.

FOLIO REGISTRO:

00002

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

BCI ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.

FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA
ACTIVA

TÍTULO NÚMERO:.....

Certificamos que
es dueño de
cuotas de participación de FONDO DE
INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA
ACTIVA

Fecha:

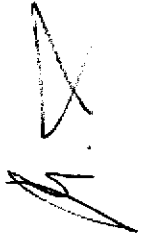
.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 25 de Octubre de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en El Golf N° 125, piso 14, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de BCI Administradora General de Fondos S.A., bajo la presidencia de su titular don Eugenio Von Chrismar Carvajal y con la asistencia de los directores señores Mario Gómez Dubravcic, Ricardo Victorero Castaño, Carlos Budnevich Le-Fort, y José Isla Valle. Asistió además, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Héctor Valenzuela Lamb, quien actuó como Secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA

El Gerente General de la sociedad, don Héctor Valenzuela Lamb, se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión cuyo objetivo de inversión será la formación de un portafolio de bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario.

Sin perjuicio de lo anterior, el fondo procurará proceder a la adquisición de bienes raíces con destino industrial y que posean un alto potencial de reconversión en bienes raíces con destino habitacional, para proceder a la reconversión de éstos y su posterior enajenación a terceros.

Para lo anterior y en la medida que la ley 18.815 de Fondos de Inversión lo permita, el Fondo podrá invertir directamente en dichos bienes o por medio de sociedades constituidas al efecto.

El Fondo tendrá una duración de 5 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición efectuada, se acordó por unanimidad la creación de un fondo de inversión que se denominará "Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Presidente de la sociedad, don Eugenio Von Chrismar Carvajal y al Gerente General, don Héctor Valenzuela Lamb, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos



de Suscripción de Cuotas y de Promesa de Suscripción de Cuotas, el Facsímil de títulos de Cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. **EMISIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN BCI PLUSVALÍA ACTIVA**

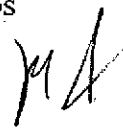
En consideración a lo anterior, el presidente señaló que era posible solicitar paralelamente a la solicitud de aprobación de los antecedentes del Fondo, efectuar la primera emisión de cuotas del Fondo, para lo cual, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de “Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa” tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la Emisión: 1.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 1.000.000 cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde el día 25 de Octubre de 2007. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los



aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.

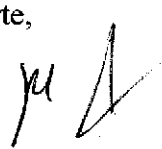
- 5) Colocación: La colocación se hará directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar el número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

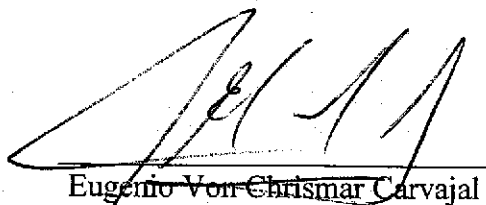
Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General, don Héctor Valenzuela Lamb y al Presidente, don Eugenio Von Chrismar Carvajal, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión BCI Plusvalía Activa, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

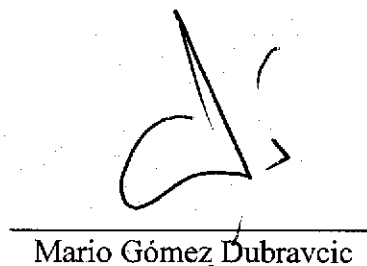
El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Luis Alberto Letelier Herrera y Gonzalo Rivera Zaldívar para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.



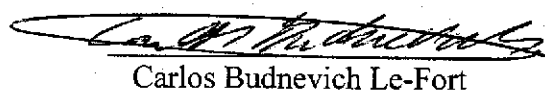
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.



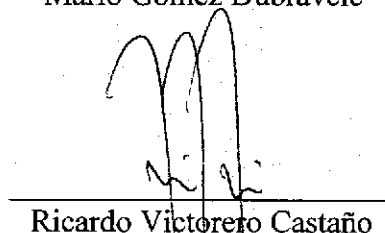
Eugenio Von Chrismar Carvajal



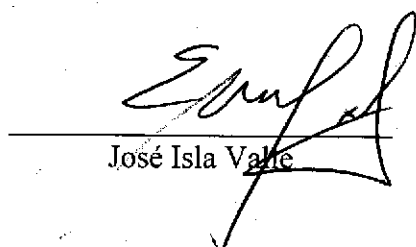
Mario Gómez Dubravcic



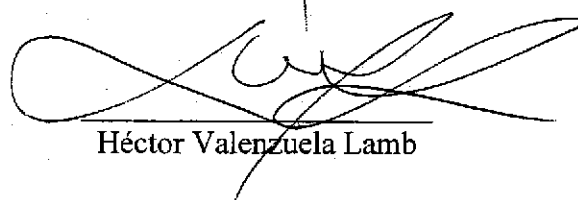
Carlos Budnevich Le-Fort



Ricardo Victorero Castaño

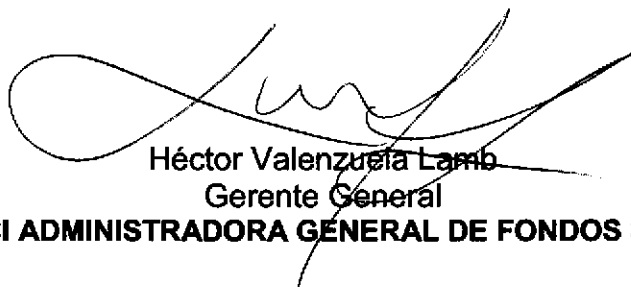


José Isla Valle



Héctor Valenzuela Lamb

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de **BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, celebrada con fecha 25 de Octubre de 2007.



Héctor Valenzuela Lamb
Gerente General
BCI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.